CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO PARA TRANSPORTE No. 266 DE 2026, CELEBRADO ENTRE CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y AUTO XPRESS Y EVENTOS LOGÍSTICOS/ KEVIN ANDRÉS VELASCO VALDERRAMA.

(21 de octubre de 2026.)

CONTRATANTE-ARRENDATARIO	CXAYU´CE JXUT E.S.E.
NIT. No.	900.052.148-9
REP./LEGAL.	WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA
CC. No.	94.541.780 de Cali Valle
CONTRATISTA -ARRENDADOR:	AUTO XPRESS Y EVENTOS LOGÍSTICOS
CC. O NIT. No.	1114874476-7
REPRESENTANTE LEGAL	KEVIN ANDRÉS VELASCO VALDERRAMA
CC. No.	1.114.874.476 de Florida
SUPERVISOR	YURIANA MOLINA MARTINEZ
CARGO	Auxiliar Administrativo
CLASE CONTRATO	**CONTRATACIÓN DIRECTA SIN FORMALIDADES PLENAS O MINIMA CUANTIA**, conforme a los artículos 17°,18°, Según la Cuantía, 57° y 58° clase de contrato, y 71° a 73°, sin Formalidades Plenas, del Acuerdo 135 de 2024 Estatuto de Contratación.
OBJETO	Contratar el alquiler de un (01) vehículo para garantizar la movilidad y el transporte del personal que realizará las jornadas de vacunación antirrábica de perros y gatos en las zonas urbanas y rurales del municipio de Toribio, Cauca, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 4209-2026.
DIRECCIÓN	Toribio
PLAZO	A partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el treinta (30) de noviembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
CUANTÍA	DIECIOCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($18.113.333 M/CTE).
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 489 del 21 de octubre de 2026
CLASIFICADOR	Servicios de transporte terrestre de pasajeros en vehículos de tracción humana o animal - CTO ADM 4209-2026 VAC ANTIRRABICA.
Cód.	2.4.5.02.06.02.03-64117
FIRMA	21-10-2026
INICIO	A la Firma del Acta de Inicio
TERMINACION	30-11-2026

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico: **23X26- CTO-ALV-266.H11:37.**	Supervisor:

Entre los suscritos **WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA**, mayor y vecino de Miranda Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.780 de Cali Valle, quien mediante decreto de nombramiento No 1592-11-2024, Acta de Posesión No. 075, del 1º de Diciembre de 2024, expedido por La Gobernación del Cauca, fue designado como **GERENTE DE CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, Empresa, creada mediante Ordenanza No 017 del 24 de MAYO de 2005, expedida por LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, identificada en La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el NIT No 900.052.148-9, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE-ARRENDATARIO, por una parte y por la otra parte del señor KEVIN ANDRÉS VELASCO VALDERRAMA,** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.874.476 de Florida, obrando en representación del establecimiento de comercio **AUTO XPRESS Y EVENTOS LOGÍSTICOS**, inscrita en cámara de comercio 22 de agosto de 2025, bajo Matricula No. 255839, , identificada en la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con NIT No. 1114874476-7, quien en adelante se denominará **el CONTRATISTA-ARRENDADOR**, hemos convenido suscribir el presente contrato de ARRENDO DE VEHICULO, según las siguientes consideraciones: **1**. Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado **2.** Que se regirá por, Acuerdo No. 135 del 17 de octubre 2024 mediante los cuales la Junta Directiva de CXAYU´CE JXUT Empresa Social del Estado – Toribio – Jambaló, estableció el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias, **Artículo 57° "De los demás Contratos"** y **Artículo 58º.- "De la normatividad aplicable a los contratos estatales" tratándose este sobre arrendo de vehículo; y** en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, del Código de Comercio, con la facultad de usar las cláusulas exorbitantes y lo Concordante con la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007, cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas adelante estipuladas, previa consideración de las partes. **3.** Que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CXAYU´CE JXUT requiere para el normal desempeño, de los Servicios el alquiler de un (01) vehículo como apoyo a la gestión para garantizar la movilidad y el transporte personal que realizará las jornadas de vacunación antirrábica de perros y gatos para el desarrollo de las actividades de los programas de detención temprana y protección específica. El Vehiculo objeto del contrato de alquiler cumple con las características, garantizando en todo caso su idoneidad para el uso contratado, que son menester para cumplimiento de su objeto social y misional. **4.** Que **CXAYU´CE JXUT ESE**, es una Empresa Social del Estado conforme lo expresa la Ordenanza Departamental No. 017 del 24 de MAYO de 2005, concordante con los artículos 1º y 8º de la Constitución Política. **5.** Que el contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual. **6. Que a la ESE.,** aplican, el Decreto 1537/2011 reglamentario/la Ley 87 de 1993 Sistema de Control Interno en las entidades y organismos del Estado, acorde con el artículo 27 Ley 1121/2006, sobre la identificación de personas naturales y jurídicas ante la suscripción de contratos y la CIRCULAR EXTERNA 20211700000005-5/2021, DE LA SUPERSALUD, riesgo de corrupción, opacidad y fraude. **7.** Que CXAYU´CE JXUT ESE, solicitó al contratista **KEVIN ANDRÉS VELASCO VALDERRAMA** su propuesta para la contratación del servicio de **ARRENDO DEL VEHICULO** y esta fue presentada por el **ARRENDADOR** requerido, la cual para todos los efectos hace parte integral de este contrato. **8)**. Que el Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizado para celebrar o suscribir esta clase de contratos, en concordancia a lo expresado en el artículo 04° del decreto 139 de 1996. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** Contratar el alquiler de un (01) vehículo para garantizar la movilidad y el transporte del personal que realizará las jornadas de

vacunación antirrábica de perros y gatos en las zonas urbanas y rurales del municipio de Toribio, Cauca, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 4209-2026. El vehiculo objeto del contrato de alquiler cumple con las características, garantizando en todo caso su idoneidad para el uso. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL USUARIO / ARRENDATARIO se compromete a usar el vehiculo respetando las normas de tránsito nacionales respecto a la capacidad máxima de pasajeros y de acuerdo con el servicio para el cual está autorizado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **DESTINACIÓN, El ARRENDATARIO** destinará el vehiculo automotor al transporte de que realizará las jornadas de vacunación antirrábica de perros y gatos, de tal manera, que el arrendatario no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen. De igual manera, el **ARRENDATARIO** no puede violar los límites pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor. **PARAGRAFO TERCERO: LA ARRENDADORA** se compromete a entregar el vehiculo con el cubrimiento del **Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y responsabilidad civil extracontractual,** equipo de carretera, revisión técnico-mecánica al día.
CLAUSULA SEGUNDA.- El **ARRENDADOR** entrega al **ARRENDATARIO** en alquiler el Vehículo Automotor de las siguientes características:

CARACTERISTICAS DE LA UNIDAD								
							SI	NO
Marca	RENAULT	**Modelo**	2024	**CLASE**	CAMPERO	**Matricula**	x	
Placas	NQZ417	**Color**	BLANCO GLACIAL	**Tipo**	DUSTER	**Póliza segura**	x	

PRAGRAFO: CONDUCCIÓN: El vehiculo automotores será conducido por el *arrendatario o quien éste delegue*, a cargo de la ESE Cxayu'ce Jxut con fines de transportar a personas dentro del territorio colombiano. **CLAUSULA TERCERA. -** El vehículo se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto y herramientas de desvare cómo gato, cruceta, etc. **CLAUSUALA CUARTA. -CUNTIA: El** valor estimado del contrato corresponde a la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($18.113.333 M/CTE).** Pagaderos en **DOS (02) cuotas**, de acuerdo a factura presentada por el contratista las planillas de seguridad social, y de acuerdo con el informe de supervisión presentado por el funcionario asignado para vigilar la correcta ejecución del Contrato de transporte, quién cumplirá con lo consagrado en el estatuto y manual de contratación de la empresa y las demás normas vigentes dispuestas para ello. Estos pagos se efectuarán de acuerdo con la factura presentada acompañada de los informes del vehiculo, así como la planilla de pago de seguridad social y el informe de supervisión emitido por el funcionario designado para vigilar la correcta ejecución del contrato de **CONTRATACION DIRECTA DE MINIMA CUANTIA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO AUTOMOTOR)**, todo lo cual se imputará a la disponibilidad presupuestal **N.º 489 del 21 de octubre de 2026, Clasificador Presupuestal**: Servicios de transporte terrestre de pasajeros en vehículos de tracción humana o animal - CTO ADM 4209-2026 VAC ANTIRRABICA**.** , **Código:** 2.4.5.02.06.02.03-64117 **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO Y TÉRMINO.** El plazo de ejecución del contrato será A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de noviembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** El término de duración del presente contrato podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo durante previo acuerdo de las partes. **CLAUSULA SEXTA. - DEPOSITARIO: El ARRENDATARIO** se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda

la debida devolución al ARRENDADOR. **CLAUSULA SÉPTIMA. - DEVOLUCIÓN:** Al finalizar el término del contrato, el **ARRENDATARIO** deberá devolver el vehiculo automotores en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor. La devolución de el vehiculo deberá realizarse en lugar acordado por las partes. **CLAUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL ARRENDATARIO**, mientras estén en poder del **ARRENDATARIO** el vehiculo automotores, éste será responsable de: **1.** Por cualquier daño causado a el vehiculo o con estos sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehiculo automotor esté en poder del ARRENDATARIO**. 2.** Por los daños causados con el vehiculo automotores a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. **3.** Por los daños causados con el vehiculo automotores sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO**. 4.** Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehiculo automotores esté en poder del ARRENDATARIO. **5.** Mantener en buen estado el vehiculo automotore. **6.** Dar uso al mismo, de manera exclusiva para el fin por el cual fue tomado en arrendamiento. **PARÁGRAFO:** En caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el **ARRENDATARIO** quiera hacer sobre el vehiculo automotor, deberá informar previamente al ARRENDADOR. **CLAUSULA NOVENA**. - Responsabilidades del **ARRENDADOR**. Estas corresponden a: **1.** Entregar en óptimas condiciones técnicas el vehiculo para el uso por el cual este ha sido contratado. **2.** Garantizar su derecho de dominio sobre el bien mueble objeto del presente contrato. **3.** Realizar el pago del **SEGURO SOAT,** el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente. **PARÁGRAFO:** En caso de que el **ARRENDADOR** deje vencer el SOAT, el ARRENDATARIO podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento. **CLAUSULA DECIMA GASTOS: IMPUESTOS Y GASTOS:** El Contratista se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones y cualquier otro costo relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES:** Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones entre **LAS PARTES** en relación con el presente contrato se consideran debidamente efectuados, si lo son por escrito, entregados a mano, o enviados por correo electrónico o fax a la dirección de la parte de quien se trate, indicada a continuación:

EL ARRENDADOR: KEVIN ANDRÉS VELASCO VALDERRAMA
Teléfono 3116449610
Correo Electrónico Autoxpressyeventos@gmail.com
Dirección calle 15 N 27 – 02 barrio Rio Palo – Puerto tejada
EL ARRENDATARIO-CXAYUCE JXUT ESE :
Teléfono 3136571115
Correo Electrónico contactenos@esecxayucejxut-toribio-cauca.gov.co
Dirección Cra. 4 No. 6-279 barrio La unión - Toribio Cauca

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. La entidad contratante se compromete con la contratista así: **a).-** Cancelar dentro de los términos hábiles los valores adeudados a los cuales se refiere la cláusula cuarta del presente contrato. **b).-** Designar un Supervisor para vigilar, controlar y hacer seguimiento a las acciones que correspondan al objeto del contrato. **c).** Ejercer la supervisión, control y evaluación del servicio prestado en desarrollo del presente contrato y tomar las medidas pertinentes para su corrección, en caso de detectarse

irregularidades en su ejecución. **d).-** Garantizar que los funcionarios a su cargo no sean impedimento para que el contratista cumpla con el objeto del contrato. **e).-** Cancelar en forma oportuna los VALORES que corresponden a cargo del contrato. **f).-** Adicionar modificar o complementar las clausulas contenidas en el contrato cuando se presente una situación de hecho o fenómeno que altere el equilibrio económico del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN, Y SEGUIMIENTO. -**La supervisión, seguimiento e interventora del presente contrato será ejercido por **el AUXILIAR ADMINISTRATIVO de CXAYU´CE JXUT ESE o quien haga sus veces,** y quien certificará la prestación de los servicios contratados. **PARÁGRAFO**: Para efectos de Las responsabilidades y deberes del Supervisor, se aplicarán las normas contempladas en el estatuto de Contratación de la entidad contratante Acuerdo 135 de 2024, de la Junta Directiva, Artículo 118º. SUPERVISION E INTERVENTORIA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PENA PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la ENTIDAD CONTRATANTE, a título de pena pecuniaria, una suma igual al 20% del valor del presente contrato, cuyo cobro no limita a la ENTIDAD CONTRATANTE para demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARAGRAFO**.- **COBRO DE LA PENA PECUNIARIA**.- El valor de la pena pecuniaria pactada en la presente cláusula se podrá descontar de las sumas que la ENTIDAD CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA y si ello no fuere posible, se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por la vía judicial para lo cual este contrato presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, a lo cual renuncia la CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** LA ENTIDAD CONTRATANTE-ARRENDATARIO podrá aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral y de caducidad previstas en los **Artículos Nos. 25° al 29° del Acuerdo 135 de 2024**, nuestro Estatuto de Contratación. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. -DOMICILIO**: Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato las partes acordamos como domicilio la localidad de Toribio Departamento del Cauca. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA, - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** Sin prejuicio de la declaratoria de caducidad y de la aplicación de las otras cláusulas excepcionales al derecho común por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE, para resolver las diferencias que puedan surgir en razón o con ocasión del presente contrato, las partes convienen en acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales a que hace referencia al artículo 135° o al Tribunal de Arbitramento del Artículo 136° del Acuerdo 135 de 2024, nuestro estatuto de Contratación. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, pero para inicio y/o ejecución es menester la aprobación de las pólizas exigidas en este. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el **artículo 23°** del Acuerdo 135 de 2024, Estatuto de Contratación y la Constitución Nacional. **CLAUSULA DICIMA NOVENA. - LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará por parte de CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, dentro de los CUATRO (04), meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes; en cumplimiento del Artículo 133º del Acuerdo No. 135 del 17 de octubre de 2024, aprobado por la Junta Directiva de la Entidad Contratante. **CLAUSULA VIGESIMA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que se citan a continuación regulan, complementan y adicionan las condiciones del siguiente Contrato **1).** Cámara de Comercio. **2).** Estudios Previos, **3)**

Certificado de disponibilidad presupuestal. **4)** registro presupuestal, **5)** Registro Único Tributario (RUT) del Contratista, **6)** cedula de ciudadanía, **7)** antecedentes fiscales y disciplinarios, Antecedentes y requerimientos Judiciales expedidos por la Policía Nacional, Certificado Medidas Correctivas, Inhabilidades abuso sexual. **8)** Propuesta. **9).** Certificado REDAM**, 10).** Acta de inicio **12).** Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución y en general todos los documentos a que hace referencia el contrato; pues todos estos obligan jurídicamente y hacen parte esencial del mismo. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA** El presente contrato no podrá ser cedido a terceros en todo o en parte sin previo y expreso consentimiento escrito de las partes. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA. DE LA INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA, se obliga para con la entidad CONTRATANTE, a mantenerle indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que contenga como causa sus actuaciones en la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. **CLAUSULA VIGECIMA TERCERA. –GARANTÍAS:** El contratista constituirá a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, ESE., Cxayu'ce Jxut Toribio-Jambalo, con una compañía de seguros o entidad Bancaria autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que respaldará las obligaciones surgidas en un término mínimo de tres (3) días calendario, en virtud del presente contrato, la cual cubrirá los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO**, consistente en una póliza por una cuantía equivalente al (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más, **b) CALIDAD**: Equivalente al 20% del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **C)** La cual debe amparar el 20% del valor total del contrato y vigencia igual al tiempo del contrato y seis meses más. **CLAUSULA VIGECIMA CUARTA. -NARCOTRÁFICO O LAVADO DE ACTIVOS.** Las **PARTES** manifiestan de manera expresa que no tiene o ha tenido relación alguna con actividades prohibidas o calificadas por la ley como delictivas. Cualquieras de las **PARTES** podrá dar por terminada la relación comercial en cualquier tiempo, sin previo aviso y sin que haya lugar al reconocimiento de ningún tipo de indemnización o pago por dicho concepto, en caso que cualquiera de las partes llegare a ser: (i) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; o (ii) condenado en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o conexos. **PARÁGRAFO. El ARRENDADOR** manifiesta que el origen del vehículo automotor, mencionado en la referencia puesto arrendamiento es licito y no tiene conexión alguna con actividades relacionadas con lavados de activos y financiación del terrorismo. **CLAUSULA VIGECIMA QUINTA. - CUMPLIMIENTO DE LA LEY, CORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO. EL ARRENDADOR** se obliga a no realizar ninguna acción que esté vinculada o pueda vincularse a su relación con **EL ARRENDATARIO**, que implique una violación de las leyes de la República de Colombia, así como **EL CONTRATANTE** ha no solicitar ninguna acción o servicio que implique una violación a la normativa colombiana vigente. **CLAUSULA VIGECIMA SEXTA. - CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que para la celebración del presente contrato NO se solicitaron más ofertas en virtud de lo establecido en el artículo 25 Numeral 1º De nuestro Estatuto de Contratación (Acuerdo 135 de 2024- Junta Directiva), pues el presente se trata de un contrato sin formalidades plenas por su cuantía.

Visado

Contratación:	**Gerente:**
Asesor Jurídico: 23X26- CTO-ALV-266.H11:37.	**Supervisor:**

En constancia de lo anterior se firma el presente contrato, por quienes en el intervinieron, en Toribio Cauca, a los Veintiún (21) días del mes de octubre de 2026, en dos ejemplares en Original.

WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA
Gerente
CXAYU´CE JXUT ESE.
Contratante

KEVIN ANDRÉS VELASCO VALDERRAMA
Representante Legal
AUTO XPRESS Y EVENTOS LOGÍSTICOS.
Contratista.

Proyectó: Norha Ramos Jaramillo, Auxiliar administrativo
Revisó: **ESABOL**- Asesor Jurídico

Visado

Contratación:	**Gerente:**
Asesor Jurídico: **23X26- CTO-ALV-266.H11:37.**	**Supervisor:**